



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

**Número:**

**Referencia:** 13301-0343772-0

**VISTO:**

El Expediente N° 13301-0343772-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 39/2025 relacionada a la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Artículo 213 inciso I) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) -profesionales-, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se establecieron los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el artículo 213 inciso I) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que asimismo, por el artículo 5 de la Resolución General N° 39/2025 se estableció que los sujetos que debían cumplimentar el trámite de exención por primera vez tendrían un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la citada resolución. En tanto que los profesionales que ya contaban con un certificado de exención al momento de la sanción de la presente, tendrán un plazo de 365 días para cumplimentar el nuevo trámite;



Que atento a ello y con el objeto de facilitar a los profesionales la obtención del certificado de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, corresponde en esta instancia extender el plazo acordado para quienes debían cumplimentar el trámite por primera vez, unificando todo en una única fecha;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica se ha expedido mediante el Dictamen N° 451/2025 de fs. 4, no advirtiendo objeciones de índole legal que formular;

**POR ELLO:**

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1 -** Modificar el artículo 5 de la Resolución General N° 39/2025 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5 - Los profesionales que deban cumplimentar el trámite de exención por primera vez y aquellos que ya contaban con un certificado de exención al momento de la sanción de la presente, deberán cumplimentar con el trámite hasta el 31 de Agosto de 2026.”

**ARTÍCULO 2 -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO 3 -** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

